

16464 *ORDEN de 30 de junio de 1999 por la que se clasifica y registra la Fundación ADFYPSE.*

Por Orden ministerial se clasifica y registra la Fundación ADFYPSE. Vista la escritura de constitución de la Fundación ADFYPSE, instituida en Leganés (Madrid).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Madrid, don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el 27 de enero de 1999, con el número 200 de su protocolo, rectificadora mediante diligencia extendida por el citado Notario el día 2 de junio de 1999, por la Asociación de Trabajadores y Pensionistas de Standard Eléctrica, afectados con disminuidos físicos y psíquicos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de 1.000.000 de pesetas, cantidad que ha sido aportada por la fundadora y depositada en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación está constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Alfonso Sánchez-Isasi Martínez.
Vicepresidente: Don Antonio García Gil.
Secretario: Don Martín Manuel Pozo Guillamón.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 5 de los Estatutos, radica en la avenida de los Pinos, sin número, de Leganés (Madrid).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tiene carácter asistencial y está orientada a la provisión de servicios al disminuido físico y psíquico. Dentro de estos amplios objetivos tendrá como finalidades concretas más importantes e inmediatas el fomento y creación de centros e instituciones de carácter pedagógico, ocupacional, residencial, educacional y laboral. Recuperación y rehabilitación de cuantos padecan deficiencias tanto psíquicas como físicas o sensoriales que les imposibiliten para una vida normal, prestando especial interés a la adolescencia y juventud con criterios formativos y de participación.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constanding expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando dicho órgano de gobierno obligado a la rendición de cuentas y presentación de presupuestos al Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; los Reales Decretos 316/1996, de 23 de febrero; 384/1996, de 1 de marzo; 758/1996, de 5 de mayo; 839/1996, de 10 de mayo; 1888/1996, de 2 de agosto, y 140/1997, de 31 de enero.

Fundamentos de Derecho

Primero.—La Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales es competente para ejercer el Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, en relación con el Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales (artículo 6); con el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica, entre otros, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículo 6), y con el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (artículos 10 y 11).

La Orden de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales («Boletín Oficial del Estado» del 27), corregida por la Orden de 25 de junio de 1996 («Boletín Oficial del Estado» del 27), dispone la delegación del ejercicio de las competencias, relativos al Protectorado sobre las fundaciones de asistencia social, en la Secretaría General de Asuntos Sociales.

Por último, el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado mediante el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, atribuye al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y Ministerio de Asuntos Sociales, según lo dispuesto en el mismo), el ejercicio del Protectorado de las fundaciones cuyos fines se vinculen más directamente con las atribuciones conferidas a los mismos.

Segundo.—El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 57), en desarrollo del título I y disposiciones concordantes de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; en su artículo 22.3, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, el asegurar la legalidad en la constitución de la Fundación y elaborar el informe previo a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, en relación a los fines y suficiencia de la dotación.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Cuarto.—El Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal; aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 77), en desarrollo de los artículos 36 y 37 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre; en su artículo 3, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la Fundación y el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del Patronato y otros órganos creados por los Estatutos. Asimismo, la disposición transitoria única del citado Real Decreto 384/1996, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones de competencia estatal, subsistirán los Registros actualmente existentes.

Quinto.—La Fundación persigue fines de interés general de asistencia social, conforme al artículo 2 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre.

Sexto.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, este Ministerio, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como benéfica de asistencia social a la Fundación ADFYPSE, instituida en Leganés (Madrid).

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1110.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación del cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 30 de junio de 1999.—P.D. (Orden de 26 de mayo de 1996), la Secretaria general de Asuntos Sociales, Amalia Gómez Gómez.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

16465 *ORDEN de 15 de julio de 1999 por la que se modifica la Orden de 16 de abril de 1998 por la que se crea la Junta de Contratación y la Mesa Única de Contratación de los servicios centrales en el Ministerio de Industria y Energía.*

El artículo 12.4 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, ofrece la posibilidad de constituir Juntas de Contratación en los Departamentos ministeriales y sus organismos autónomos, que actuarán como órganos de contratación en determinados supuestos.

Por Orden de 16 de abril de 1998, se constituyó la Junta de Contratación y la Mesa Única de Contratación de los servicios centrales en el Ministerio de Industria y Energía, regulándose su composición y funciones.

El Real Decreto 2100/1998, de 25 de septiembre, modificó la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Energía, necesitando la Junta

de Contratación del Departamento adaptarse a dicho Real Decreto, y en consecuencia, modificar su composición.

En su virtud, y con la aprobación del Ministerio de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero.—Se modifican los apartados tercero, sexto y séptimo de la Orden de 16 de abril de 1998, por la que se crea la Junta de Contratación y la Mesa Única de Contratación de los servicios centrales del Ministerio de Industria y Energía, quedando redactados de la siguiente manera:

«Tercero.—Composición de la Junta de Contratación: La Junta de Contratación estará adscrita a la Subsecretaría del Departamento.

Estará compuesta de los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario de Industria y Energía.

Vicepresidente: El Secretario general técnico.

Vocales: Un representante, con rango de Subdirector general o asimilado, nombrado por el Ministro a propuesta de los titulares de los siguientes órganos directivos:

Secretaría General Técnica.

Dirección General de Industria y Tecnología.

Dirección General de la Energía.

Dirección General de Minas.

Dirección General de Industrias y Tecnologías de la Información.

Gabinete del Secretario de Estado de Industria y Energía y Gabinete Técnico del Subsecretario.

Un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado en el Departamento.

El Interventor Delegado en el Departamento.

El Subdirector general Jefe de la Oficina Presupuestaria.

El Subdirector general de Régimen Interior e Informática.

Secretario: Un funcionario, con rango de Jefe de Servicio o asimilado, destinado en el Ministerio y nombrado por el Ministro a propuesta del Subsecretario.

Sexto.—Mesa de Contratación:

1. Existirá una Mesa de Contratación para los servicios centrales del Departamento, adscrita a la Subsecretaría que actuará en los supuestos previstos en los artículos 82 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y 22 del Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, que la desarrolla parcialmente.

2. Cuando la singularidad del contrato así lo aconseje, se procederá a constituir una Mesa de Contratación de carácter específico.

Séptimo.—Composición de la Mesa de Contratación: La Mesa de Contratación tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Subdirector general de Régimen Interior e Informática.

Vicepresidente: El Subdirector general Jefe de la Oficina Presupuestaria, que podrá actuar como Presidente en sustitución del Subdirector general de Régimen Interior e Informática.

Vocales:

Un Abogado del Estado de la Abogacía del Estado en el Departamento.

Un Interventor Delegado en el Departamento.

Un funcionario designado por el titular de cada uno de los órganos directivos del Departamento con rango de Consejero técnico o Jefe de Servicio, como mínimo, que serán convocados cuando los asuntos a tratar afecten a sus respectivos órganos.

Secretario: El Jefe del Servicio de Contratación y Gestión Económica de la Subdirección General de Régimen Interior e Informática que actuará con voz pero sin voto.»

Segundo.—Entrada en vigor: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1999.

PIQUÉ I CAMPS

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

16466 RESOLUCIÓN de 7 de julio de 1999, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito con la Diputación General de Aragón para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se da publicidad al Convenio de colaboración suscrito entre la Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria y el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón.

Madrid, 7 de julio de 1999.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Fondo Español de Garantía Agraria y la Diputación General de Aragón para la cofinanciación de los trabajos de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de cultivos herbáceos

En Madrid a 23 de junio de 1999.

REUNIDOS

De una parte: Don José Manuel Lasa Dolhagaray, Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Aragón, facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de abril de 1999.

De otra parte: Doña Elena de Mingo Bolde, Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria, en virtud del Real Decreto 886/1999, de 21 de mayo.

EXPONEN

Primero.—Que el Reglamento (CEE) 3508/92, de 27 de noviembre, del Consejo, por el que se establece un Sistema Integrado de Gestión y Control para determinados regímenes comunitarios de ayudas en los sectores de los cultivos herbáceos y de las primas ganaderas, dispone en su artículo 7 la realización de controles sobre el terreno, en su caso, mediante técnicas de detección aérea o espacial.

Segundo.—Que en el artículo 8 del citado Reglamento se dispone que el Estado miembro nombrará una autoridad encargada de la coordinación de los controles establecidos, y que, cuando se confíe el citado trabajo a empresas especializadas, deberá conservarse el control y la responsabilidad sobre dicho trabajo.

Tercero.—Que el FEGA es la autoridad encargada de la coordinación de los controles en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1490/1998, de 10 de julio, por el que se aprueba la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Cuarto.—Que el FEGA, desde 1993 a 1998, ha contratado, gestionado, coordinado y cofinanciado con la Comisión Europea los trabajos correspondientes al control asistido por teledetección-satélite, en el ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que así lo han demandado, sin coste alguno para éstas.

Quinto.—Que para 1999, habida cuenta del cese de la cofinanciación de la Comisión Europea, el FEGA propuso a todas las Comunidades Autónomas el mantenimiento de la misma línea de actuación de años anteriores con la aportación por parte de las Comunidades Autónomas de un determinado importe por cada zona para las que solicitaran el control.

Sexto.—Que, en base a la demanda de las Comunidades Autónomas, el FEGA ha contratado con la empresa TRAGSATEC para 1999, la prestación de los servicios de control asistido por teledetección de las superficies de determinados regímenes de ayuda a los cultivos herbáceos y superficies de forrajeras en las zonas designadas por las Comunidades Autónomas, mediante prórroga del contrato anteriormente suscrito.